

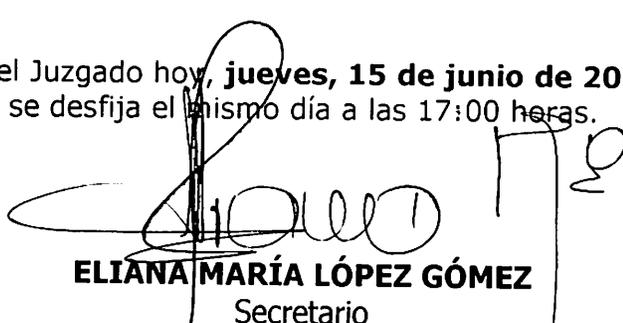


JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2023-069

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
PERTENENCIA	<u>2018-00356</u>	LKIBIA CARVAJAL MARTÍNEZ	HEREDEROS DE ZOILA VALENCIA Y OTROS	<u>FIJA FECHA PARA INSPECCIÓN JUDICIAL</u>	14-06-2023
PERTENENCIA	<u>2021-00076</u>	ROSMIRA DE JESÚS CATAÑO	OSCAR DE JESÚS CATAÑO	<u>TRASLADO DICTAMEN PERICIAL</u>	14-06-2023
EJECUTIVO HIPOTECARIO	<u>2021-00152</u>	BLANCA ESTELA ARROYAVE	ERIKA ANDREA BARRERA ARIAS	<u>TIENE POR NOTIFICADA POR AVISO Y ORDENA SECUESTRO</u>	14-06-2023
VERBAL	<u>2021-00303</u>	DANIEL ESCOBAR GÓMEZ	MARCELA CARVAJAL BUITRAFO	<u>APRUEBA COSTAS - INCORPORA SIN TRÁMITE</u>	14-06-2023
PERTENENCIA	<u>2022-00153</u>	JHON FREDY PARRA CELADA	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA DOLORES FRANCO	<u>TRASLADO EXCEPCIONES</u>	14-06-2023

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **jueves, 15 de junio de 2023**, a las 08:00 horas se desfija el mismo día a las 17:00 horas.


ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretario

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-yolombo-home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

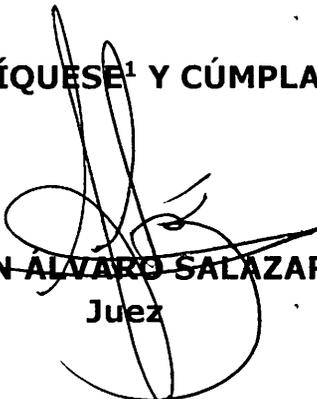
Yolombó, Antioquia, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
Radicado:	05890 4089 001- 2018-00356 -00 (favor citar)
Demandante:	LIBIA DEL SOCORRO CARVAJAL MARTINEZ
Apoderado	RENZO JAIR CAÑAS CAÑOLA
Demandado:	HEREDEROS DE ZOILA ROSA VALENCIA DE CARVAJAL Y OTROS
Curador	TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND
Sustanciación	Nro. 369
Asunto:	FIJA FECHA PARA INSPECCIÓN JUDICIAL

Integrado en su totalidad el contradictorio y con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, se fija el día **veinte (20) de septiembre del año en curso, a la hora de las nueve (9:00) de la mañana**, como fecha y hora para realizar diligencia de inspección judicial al predio objeto de litigio.

Providencia inserta en estado electrónico **069** del **15 de junio de 2023**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
Juez

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

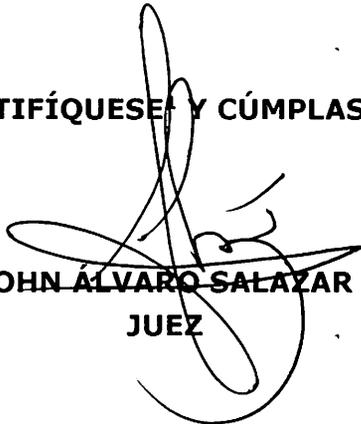
Yolombó, Antioquia, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
INSTANCIA	"UNICA"
RADICADO	05890-4089-001- 2021-00076 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	ROSMIRA DE JESUS CATANO DE CÓRDOBA (C.C. 22.226.759)
DEMANDADO	OSCAR DE JESUS CATANO MOLINA (C.C. 3.667.261)
Sustanciación	Nro. 370
ASUNTO	TRASLADO DICTAMEN PERICIAL

Incorpórese al expediente el dictamen pericial allegado por la perito ZULMA ODILA BECERRA COSSIO, adscrita a BIENES & ABOGADOS S.A.S y póngase en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Art. 228 del Código General del Proceso.

Providencia inserta en estado electrónico **069** del **15 de junio de 2023**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO REAL - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 40 89 001 2021-00152-00 (favor citar)
DEMANDANTE	BLANCA ESTELA ARROYAVE ARBOLEDA (C.C. 22.086.260)
APODERADO	JAIME VALENCIA ARISTIZABAL (C.C. 8.156.279 y TP 124.798)
DEMANDADO	ÉRIKA ANDREA BARRERA ARIAS (C.C. 32.180.684)
Sustanciación	Nro. 373
ASUNTO	TIENE POR NOTIFICADO Y ORDENA SECUESTRO

Se incorpora al presente expediente las constancias de notificación por aviso y sus respectivos anexos, razón por la cual se tiene por notificada por aviso a la señora ERIKA ANDREA BARRERA ARIAS, del mandamiento de pago, desde el 27 de abril del año en curso.

Ahora bien, por ser procedente, se ordena el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 038-14680 de la OOIIPP de esta localidad, de propiedad de la demandada.

Con el fin de adelanta dicha diligencia y de conformidad con el INCISO 3º. DEL ARTICULO 38 DEL C.G.P. DEL PROCESO, se COMISIONA al ALCALDE MUNICIPAL DE YOLOMBÓ, quien tiene la facultad de posesionar y además reemplazar al secuestre en caso de ser necesario, si el designado en este auto no asiste sin justificación, asimismo la de SUBCOMISIONAR A LOS FUNCIONARIOS DE POLICÍA A SU CARGO, a quien se le concede la facultad de señalar fecha y hora para la diligencia y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo.

Como secuestre se designa a la señora CAROLINA NARANJO ZAPATA, de la lista de auxiliares de la justicia, ubicable en los abonados 310 764 81 28 - 319 787 94 38, email kro.naranjo@hotmail.com, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso, este debe aportar LA PÓLIZA de compañía de seguros que cubra el correcto cumplimiento de deberes relativos al cargo (*Acuerdo PSAA 15-10448 del 28 de diciembre de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

Al auxiliar nombrado se le fija como honorarios provisionales, a cargo de la parte demandante, la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000.00)**, los cuales serán cancelados en la diligencia de secuestro e informado a este estrado judicial.

Providencia inserta en estado electrónico **069** del **15 de junio de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE



JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo> home



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBALES - RESOLUCIÓN CONTRATO
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00303 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	DANIEL ESCOBAR GÓMEZ
DEMANDADO	MARCELA CARVAJAL BUITRAGO
Sustanciación	Nro. 371
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS - INCORPORA SIN TRÁMITE.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

Así mismo, se ordena incorporar sin trámite el memorial remitido por el apoderado de la parte demandante, informándole que la audiencia de trámite fue realizada el día 5 de junio hogaño y programada mediante auto del 22 de marzo (folio 80 expediente físico), razón por la cual la justificación y solicitud elevada no es atendida de forma favorable, pues la fecha programada se conocía mucho antes de la incapacidad médica otorgada, que en todo caso el poder pudo ser sustituido y no se acudió a dicha figura procesal.

*Providencia inserta en estado electrónico **069** del **15 de junio de 2023***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

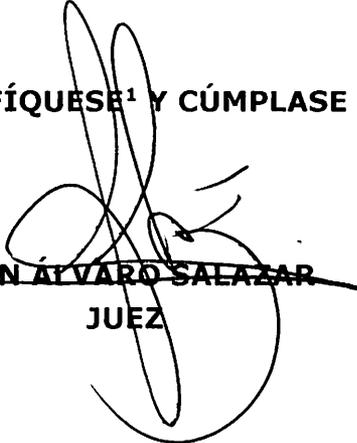
Yolombó, Antioquia, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIA - PERTENENCIA ORDINARIA AQUISITIVA DE DOMINIO
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00153-00 (favor citar)
DEMANDANTE	JHON FREDY PARRA CELADA (C.C. 98.639.603)
Apoderado	GUSTAVO ALCIDES PÉREZ PALACIO
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA DOLORES FRANCO VDA DE AGUDELO Y OTROS
Sustanciación	Nro. 372
Decisión	TRASLADO EXCEPCIONES

Hallándose integrado el contradictorio y vencido el término de traslado de la demanda, se corre traslado a la parte demandante por el término de TRES (3) DÍAS, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 inc. 6 del C. G. del P.

Providencia inserta en estado electrónico **069** del **15 de junio de 2023**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>